



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

EAS/PAM

EXPTE. N° 614-378/2019.-

DECRETO N° 2929 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2021

VISTO:

El expediente N° 614-617/2019. Caratulado: ALTAMIRANDA ALEJANDRINO: FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO LEY N° 5238 SE PRESENTA CON DR. GONZALO RAMÓN PUIG, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de marzo de 2019, el Sr. Altamiranda Alejandrino, DNI N° 11.943.555, con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Gonzalo Puig, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 y en consecuencia se proceda a su recategorización, pago de adicionales y diferencias salariales, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley N° 3956/83 adhirió expresamente (con ciertas reservas) a la Ley Nacional N° 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo que respecto de la aplicación del CCT N° 572/09, no existe un acto expreso por parte de la provincia por el cual se haya adherido a dicha normativa. Así mismo el Art. 2 de la LCT solo autoriza en forma excepcional la aplicación de tal normativa y de los convenios colectivos de trabajo a los dependientes del sector público, si mediare acto expreso de la autoridad provincial. Concordante con dicha postura el Art. 3 de la Ley 20320 –a la que la provincia adhirió mediante Ley 3956- exige una ley especial provincial para receptor cualquier modificación a la misma.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando rechazar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisibile, en razón que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 debe estar necesariamente dispuesto por ley (acto legislativo que a la fecha no existe) conforme lo dispone el Art. 123 Inc. 15, Art. 1, 3 y 60 de la Constitución Provincial; Art. 2 inc. a) de la Ley 20744 LCT; Arts. 1, 5, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha compartido el dictamen obrante a fs. 14 de autos;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

2929

- ISPTyV-

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

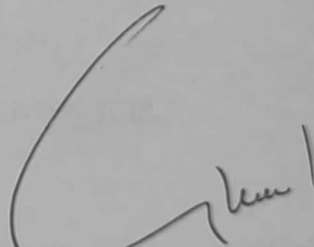
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibile, el Réclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Altamiranda Alejandrino, DNI N° 11.943.555, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO SORIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




G.RN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR